

MUJER Y DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCION

Se hace necesario hacer un repaso histórico, respecto a cómo se fue gestando la idea del reconocimiento de la presencia de la mujer, de su consideración y trato igualitario.

Antes de llegar a la carta aprobada en 1948, hubo un largo recorrido que permitió que fuera evolucionando la noción de Derechos Humanos, quizás su origen proviene del Siglo XVI con los juristas de la Escuela de Salamanca, que decían que: ***“Los indios son hombres, tienen alma racional y todos los derechos inherentes al ser humano”***

Ya, por los siglos XVII y XVIII, las primeras revoluciones liberales, inglesas, estadounidenses y francesas, por orden cronológico recogen en sus textos normativos los derechos de los ciudadanos, que se fueron consolidando entendidos como los derechos del hombre, las mujeres quedaban excluidas solo adquirirían los derechos como cónyuges de un ciudadano es decir eran ciudadanas de segunda categoría.

Casi un siglo después las primeras feministas estadounidenses redactan la Declaración de Séneca Falls, que supuso el texto fundacional del feminismo como movimiento social. Así el derecho al voto de las mujeres se va consolidando a lo largo del siglo XX, gracias a las luchas de los movimientos sufragistas y en España gracias al impulso de Clara Campoamor. También se van consiguiendo otros derechos políticos, civiles, y se comienzan a crear los organismos institucionales por la igualdad de género.

Así en 1975 empieza un proceso de Conferencias Internacionales de las Mujeres. México, Copenhague, Nairobi, Beijing, marcan los principales hitos de finales del siglo XX, en la lucha por los derechos de las mujeres, derechos que NO vienen conceptualizados en la Declaración Universal de

Derechos Humanos: derechos sexuales y reproductivos, derecho a la integridad física y mental, a poseer propiedades, a una vida libre de violencia, derecho a la igualdad de sexos.

Gracias a las presiones y luchas de movimientos de mujeres, se ha visibilizado la situación de marginalización de las mujeres en el ejercicio de los derechos humanos, empezando a entender en las últimas dos décadas que la subordinación y la violencia de género son realidades políticas construidas por un sistema patriarcal. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres y aún se sigue haciendo en muchos lugares del mundo, por lo que hablamos de **Derechos Humanos de las Mujeres**, porque aún cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos derechos.

Por lo que para cumplir esos objetivos de verdadera igualdad de trato, igualdad en derechos, igualdad entre los géneros, no es solo un derecho humano fundamental sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico prospero y sostenible. Siendo necesario transformar las instituciones económicas y sociales, creencias, normas y actitudes que moldean en todos los niveles de la sociedad desde los hogares , mercados de trabajo, comunidades, instituciones políticas locales, nacionales e internacionales, sector privado, la sociedad civil, la ciudadanía que promuevan ese cambio de sus dinámicas con la participación femenina y hacer un mundo sostenible.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Recordemos, los derechos Humanos son aquellas libertades y facultades relativas a los bienes primarios o básicos de las que gozan todas las personas por el simple hecho de su **CONDICION HUMANA**.

Es decir son los derechos que tenemos todas las personas por el mero hecho de **existir**, a que se respete nuestra **dignidad como personas**, derecho a la VIDA, LIBERTAD DE EXPRESION, DE CONCIENCIA, EDUCACION VIVIENDA, FORMACION etc. Sin distinción de SEXO, NACIONALIDAD, RESIDENCIA, ORIGEN ETNICO, RELIGION, LENGUA, EDAD, IDEAS, CONDICION SOCIAL, CULTURAL ECONOMICA.

Son derechos UNIVERSALES, INDIVISIBLES e INTERDEPENDIENTES.

La declaración Universal Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Paris 1948, después de la segunda guerra mundial, cuyo objetivo fue conseguir la libertad, justicia paz e igualdad para todos los seres humanos; así en sus 30 artículos que constituyen el marco de referencia al que deberían ajustarse las leyes y la acción política, en todos los países. Debiendo la Comunidad Internacional garantizar estos derechos, siendo que aún en muchos lugares del mundo se vulneran estos derechos todos los días.

Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas es: " Los derechos iguales para hombres y mujeres" y la protección y fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados, siendo su finalidad el de gestionar las relaciones humanas en cualquier sociedad para que no haya desequilibrios. Así inicia el articulado

Artículo primero: "TODOS LOS SERES HUMANOS Nacemos libres e iguales en dignidad y derechos"

Aún así, millones de mujeres en el mundo siguen siendo víctimas de la discriminación, la trata de personas y la violencia de género que afecta al menos al 30% de las mujeres del mundo.

He de recordar que a raíz de ese criterio de universalidad e igualdad todos los preceptos y las frases de inicio de cada artículo de ésta Declaración Universal de Derechos Humanos, habla en plural, no haciendo diferencia entre uno u otro sexo, así vemos que se dice.

- Todos los seres humanos.....
- Todas las personas.....
- Todo individuo.....
- Nadie
- Todo ser humano....
- Todos somos.....
- Todos tenemos.....

Durante la redacción de la Declaración hubo un arduo debate acerca del uso del término: “Todos los Hombres” en vez de un término neutro en cuanto al género siendo que finalmente se acordó emplear en su redacción los términos “Todos los seres humanos y “Toda persona” para dejar fuera de cualquier duda que la Declaración Universal se refería a todos tanto hombres como mujeres.

Así sucesivamente, al iniciar los preceptos de los contenidos de los 30 artículos de la Declaración, se hace referencia a ese criterio de trato igualitario al ser humano tanto hombre como mujer.

Por lo que, aunque no están conceptualizados los derechos humanos de las mujeres, se entiende bajo ese criterio de universalidad que todos estos derechos les son inherentes.

Así los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, son derechos humanos de las mujeres en general, que abarcan todos los aspectos de la vida misma, la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, laboral, social, a no ser objeto de violencia, a disfrutar en condiciones de igualdad a todos estos derechos, a vivir libres de toda

forma de discriminación , siendo esto fundamental para el logro de los derechos humanos , la paz, seguridad y desarrollo sostenible, por lo que reiteramos la carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres y todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo.

La realización de los derechos humanos de la mujer es fundamental para lograr avances en todas las esferas, sin embargo tantos años después estas promesas han sido cumplidas tan solo en parte, se comprenden teóricamente los derechos humanos de la mujer pero en la práctica aun no todos se cumplen.

Más de 65 mil mujeres y niñas son asesinadas anualmente en América Latina.

ONU Mujeres, trabaja para gestionar casos de Violencia doméstica en Palestina.

Se van capacitando jueces y juezas para acercar la justicia a mujeres rurales indígenas en Nicaragua.

En Sudáfrica, país llamado de los asesinatos y violaciones también se está trabajando.

En Guinea, se rescata a las mujeres y niñas de acusaciones de la llamada brujería que incluso terminan con la muerte.

MARCO INTERNACIONAL- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

Luego de la promulgación de la **DECLARACION**, la Comisión de Derechos Humanos, emprendió la redacción de **DOS TRATADOS** de Derechos Humanos:

1.-EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES y POLITICOS.

2.-PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS , SOCIALES y CULTURALES (1966)

Que, conjuntamente forman y constituyen la **Carta Internacional de Derechos Humanos**, son jurídicamente vinculantes para los Estados que lo ratifican y se adhieren.

Los estados que han ratificado estos tratados presentan informes periódicos a los órganos de expertos, quienes formulan recomendaciones sobre medidas del cumplimiento de los tratados. Así mismo, ofrecen interpretaciones autorizadas de los mismos y examinan denuncias individuales de presuntas vulneraciones.

La discriminación por motivo de sexo está prohibida, así el art.3 común a ambos tratados aseguran a los hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en estos documentos se prohíbe la discriminación por razón de género.

Posteriormente, en La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, **CEDAW 1979, CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LAS MUJERES** Convención aprobada en 1979 y entrando en vigor el 02/09/1981. Que, es el instrumento internacional más extenso, que trata de los derechos de la Mujer, documento que se convertiría a partir de esa fecha en el referente mundial para la defensa de los Derechos de las Mujeres.

En la declaración de Beijing Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15/09/1995, 189 estados miembros de las Naciones Unidas, se comprometen a tomar medidas dando fin a la discriminación y defender la igualdad de derechos de la mujer.

A fin de ejecutar cada uno de los temas en relación a los derechos humanos de la mujer, existen distintas **RELATORIAS** como la del relator Especial sobre el derecho a un alto nivel de salud física y mental.

En **1994**, Las Naciones Unidas, decidieron nombrar a un **RELATOR ESPECIAL de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

En **2010**, el Consejo de Derechos Humanos creó un **grupo de trabajo** sobre **cuestión de discriminación** a fin de eliminar las **leyes que discriminan directamente a las mujeres** y/o tienen efecto discriminatorio.

Las leyes, las políticas y programas aparentemente neutros en cuanto al género también pueden conllevar efectos adversos para las mujeres, es lo que se conoce como discriminación de facto por ejemplo en programas de ayuda que se distribuyen prestaciones al “cabeza de familia” no benefician por igual a las mujeres, ya que se suele considerar cabeza de familia al hombre. Para lograr una **igualdad sustantiva** es preciso tener en cuenta tanto las desigualdades históricas como las circunstancias de las mujeres de un determinado contexto, los patrones socioculturales, porque el estado puede verse obligado a adoptar medidas positivas para paliar las desventajas y necesidades específicas de las mujeres.

Así, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, abarca la igualdad sustantiva, al reconocer las posibles consecuencias discriminatorias de las leyes neutras en cuanto al género y el hecho de que la igualdad oficial no basta para evitarlas. Ver Recomendación General N: 25 (2004)

En la recomendación N. 20 (2009), también se indica la importancia de combatir la discriminación directa o indirecta, en las leyes, las políticas y las prácticas. así como la discriminación múltiple. Problemas que atañen particularmente a las mujeres.

Discriminación directa e indirecta

Hay discriminación directa, cuando la diferencia de trato se funda directa y expresamente en distinciones basadas de manera exclusiva en el sexo y en características del hombre y de la mujer que no pueden justificarse objetivamente.

Hay discriminación indirecta, cuando la ley, el principio o el programa no tienen apariencia discriminatoria pero producen discriminación en su aplicación.

Por ejemplo, cuando las mujeres están en situación desfavorable frente a los hombres en lo que concierne al disfrute de una oportunidad o beneficio particulares a causa de desigualdades preexistentes.

Así, en su observación general N. 28 (2000), sobre igualdad de derechos entre hombres y mujeres el Comité de Derechos Humanos explica que los Estados partes no solo deben eliminar los obstáculos a la igualdad sino que también tienen obligación de adoptar medidas positivas para garantizarla, no debiendo utilizar las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración.

Es importante resaltar que dentro de los derechos humanos de las mujeres, se encuentra el apartado de **disfrutar de un alto nivel de salud física y mental**, ya la relatoría especializada en este tema habla del acceso de la mujer a métodos anticonceptivos modernos, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas en 2008, había 1400 millones de mujeres en edad de procrear entre 15 y 49 años, de las que 919 millones es decir, más de la mitad no deseaban quedarse embarazadas, de ellas 603 millones utilizaban medios anticonceptivos modernos y 215 millones no lo hacían. La gran mayoría de embarazos no deseados se producen por falta de los anticonceptivos modernos necesarios. De las mujeres que se quedaron embarazadas sin desearlo, un 66% no utilizaba ningún método anticonceptivo y el 16 % confiaba en métodos tradicionales. El hecho de no utilizar métodos anticonceptivos modernos tiene otra consecuencia

grave: la exposición de las mujeres y las niñas al riesgo de contraer VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

Esta falta de información acerca de los anticonceptivos influye directamente en el derecho de las mujeres a decidir el número de hijos y el intervalo de los nacimientos, así como en su derecho a la salud por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en su recomendación general N. 21 (1994) explicó que a fin de adoptar una decisión con conocimiento de causa respecto a estas medidas seguras y fiables, las mujeres deben tener información exacta y objetiva así como garantías de recibir educación sexual y servicios de planificación de la familia según dispone el artículo 10 h) de la Convención. Dicha información debe estar científicamente probada y no ser discriminatoria.

Al respecto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ya determino que los farmacéuticos no podían negarse a vender anticonceptivos.

Veremos un caso real sobre temas de salud física y mental. El caso es de una joven peruana:

L. C. c. el Perú (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, comunicación N° 22/ 2009, dictamen aprobado el 17 de octubre de 2011)

L. C., era una joven menor de edad, víctima de abusos sexuales, que había intentado suicidarse al saber que se había quedado embarazada como consecuencia de los abusos. Aunque sobrevivió, sufrió graves lesiones, principalmente en la columna vertebral, por las que debía ser operada de urgencia. Tanto ella como su madre solicitaron un aborto terapéutico para que pudiera realizarse la intervención. El hospital se lo negó, alegando que la vida de la víctima no corría peligro. Tres meses y medio más tarde, tras sufrir un aborto espontáneo, fue operada, pero actualmente está paralizada desde el cuello para abajo, y solo ha recuperado parcialmente la movilidad de las manos. El Comité determinó que se había violado su derecho a la salud, puesto que al adoptar la decisión de no practicar el aborto no se había tenido debidamente en cuenta los posibles daños para su salud física o mental. Para velar por su salud habrían sido necesarias la intervención quirúrgica y el aborto terapéutico, especialmente en sus circunstancias (su edad, la tentativa de suicidio y los abusos sexuales).

En cuanto al acceso de los medicamentos, la OMS ha incluido en su lista Modelo de Medicamentos Esenciales, los métodos anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia. Reconociendo que el acceso a los mismos, para cuidar la salud sexual y reproductiva a veces puede verse restringido por motivos políticos, culturales, legales y no médicos. El Relator especial, sobre el derecho a la salud ha pedido a los Estados que "velen" para que el acceso a los medicamentos esenciales se base exclusivamente en necesidades de salud, en pruebas y no se restrinja por consideraciones ajenas a la salud. Y, por supuesto para garantizar los derechos de la mujer en materia de salud sexual y reproductiva, ha de respetarse la capacidad de decisión de la mujer. Veamos alguna jurisprudencia respecto a estos temas y en concreto al aborto. Caso Argentina y caso Perú.

Jurisprudencia de los órganos de tratados en relación con el aborto

L. M. R. c. la Argentina (Comité de Derechos Humanos, comunicación N° 1608/ 2007, dictamen aprobado el 29 de marzo de 2011)

L. M. R., menor de edad con discapacidad intelectual, se había quedado embarazada tras haber sido violada por su tío y no fue autorizada a abortar legalmente. El Comité constató una vulneración de lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto (tortura o trato inhumano o degradante), pues, al no haber garantizado el Estado su derecho a la interrupción de embarazo (lo que en este caso hubiera sido acorde con la legislación argentina), se le "causó a L. M. R un sufrimiento físico y moral contrario al artículo 7 del Pacto, tanto más grave cuanto que se trataba de una joven con una discapacidad". El Comité pidió al Estado parte que proporcionara a la víctima medidas de reparación, que incluyeran una indemnización adecuada.

K. L. c. el Perú (Comité de Derechos Humanos, comunicación N° 1153/ 2003, dictamen aprobado el 24 de octubre de 2005)

K. L. era una joven de 17 años a la que se informó de que su feto presentaba una malformación por lo que solo podría sobrevivir unos días tras el parto. Solicitó abortar, pero se le denegó el servicio porque esa práctica solo era legal para salvar la vida de la madre, pero no en caso de malformación fetal. K. L. tuvo que llevar a término el embarazo y amamantar al bebé, que murió a los cuatro días de nacer. Al determinar que se había violado el artículo 7, el Comité de Derechos Humanos concluyó que la depresión y el trastorno emocional de la joven de 17 años eran consecuencias previsibles de la falta de autorización del Estado parte para que se sometiera a un aborto terapéutico. (Nota: El Estado parte no cooperó en el procedimiento de la comunicación.)

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

He aquí unos de los cánceres de la actualidad a nivel mundial, lamentablemente la violencia es un fenómeno que afecta a todas las mujeres de todos los países independientemente de su condición o clase social, edad, casta o religión y prácticamente en todas las esferas de la vida, en el hogar, en el trabajo, en la calle, las instituciones públicas, o en tiempo de conflictos o crisis.

La violencia, está presente a lo largo de la vida de la mujer, también afecta a niñas y mujeres de edad avanzada. Ciertos **grupos de mujeres** que sufren varias formas de discriminación como las mujeres con múltiples discapacidad, o las migrantes, las lesbianas, las bisexuales, y las transgénero son especialmente vulnerables a la violencia.

En el entendido que la violencia contra la mujer, constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer; un análisis basado en los derechos humanos sienta la premisa de que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca, están arraigados en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. La vulnerabilidad frente a la violencia, se comprende como una condición creada por la falta o la negación de derechos.

Llama la atención la violencia contra la mujer en la esfera familiar que puede manifestarse como violencia doméstica o en forma de prácticas nocivas y degradantes que causa violencia o subordinan a la mujer.

La Relatora especial para este tema ha confirmado en las visitas a países efectuadas, que la violencia doméstica sigue siendo un fenómeno generalizado y afecta a las mujeres de todas las capas sociales.

Hay ejemplos de **violencia intrafamiliar** que son las agresiones en el hogar, violencia física, psicológica, emocional, económica o sexual, la

violación conyugal el feminicidio o asesinato por motivos de género, asesinatos por motivos rituales linchamientos por acusaciones de brujería etc. Dependiendo del lugar donde se realizan. Siendo estos últimos más frecuentes en territorios africanos.

La Violencia contra la mujer y su derecho a la vivienda

Se ha demostrado por estudios de la relación que existe entre la violencia doméstica y el derecho de la mujer a una vivienda adecuada, como puso especialmente de relieve la labor de los **relatores especiales sobre Violencia contra la mujer y sobre el derecho a una vivienda adecuada**, ya que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

Siendo una de las principales causas de que las mujeres y muchas con sus hijos, pierdan la vivienda, por lo que muchas soportan situaciones de maltrato para evitarlo. Las mujeres que tienen propiedades o tierras sufren en menor grado la violencia doméstica.

La idea de que una mujer debe abandonar el hogar donde es maltratada en vez de expulsar al marido maltratador y la falta de apoyo para expulsarlo por parte de las autoridades locales, la comunidad o la legislación y las normas en materia de familia, socavan en gran medida el derecho a la mujer a una vivienda adecuada.

El hacinamiento, la pobreza, el desempleo también afectan a los derechos mencionados e influyen en el grado de violencia y abusos sexuales en los hogares. La protección insuficiente de las víctimas de violencia incluida la escasez de refugios, asistencia jurídica e información de sus derechos, repercute en el nivel de la violencia y la falta de vivienda entre las mujeres. Por lo que, los Estados deben abordar esos problemas como aspectos de los derechos de las mujeres a la propiedad, la tierra la vida, la seguridad personal, la igualdad de género ^a y a vivir libres de violencia y discriminación.

Mujeres Migrantes

Las mujeres migrantes también afrontan formas de discriminación múltiples como la xenofobia o el racismo, además de la discriminación por motivos de sexo.

Las migrantes, de más edad pueden acumular otros problemas como el aprendizaje del idioma local, encontrar empleo y acceder a los servicios de salud que requieran, se ven afectadas por la migración las mujeres que permanecen en el país de origen, que asumen otras cargas familiares ya que deben hacerse cargo de los hijos de los padres emigrantes. Debido a la discriminación, las trabajadoras migrantes, suelen recibir salarios más bajos, trabajar en condiciones penosas y carecer de acceso a los servicios de salud adecuados, incluidos los de salud reproductiva.

Son especialmente vulnerables las trabajadoras domésticas, ya que están más expuestas a los malos tratos físicos, incluso sexuales y otros; por parte de sus empleadores, personalmente en los primeros años del ejercicio de mi profesión de abogada en temas migratorios, asesoraba a este grupo de empleadas del Hogar, empleadas domésticas, extranjeras, tanto jóvenes como mayores; todas con el común denominador de malos tratos, discriminación y violencia.

Muchas mujeres migrantes también tienen un acceso limitado a la justicia en los países de destino, sobre todo las que se encuentran en situación irregular son especialmente vulnerables, a los abusos, aislamiento, y falta de acceso a los servicios de salud y justicia.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación general N. 26 (2008) sobre trabajadoras migratorias, se refiere a la discriminación y la violencia que sufren ciertas categorías de estas mujeres. En particular plantea la situación de las migrantes que tienen empleos mal remunerados, y están muy expuestas al abuso y la discriminación, quizás les cueste mucho reunir los requisitos para conseguir la residencia permanente o la ciudadanía, a diferencia de los migrantes que trabajan para sectores profesionales del país de acogida.

El derecho a la asistencia jurídica

Esta integrado dentro de los derechos específicos personales y sociales, de la propia Declaración, a través de la asistencia jurídica accedemos al **sagrado derecho a la defensa e instamos tutela judicial efectiva.**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer explicó en su recomendación general N. 28(2010) que “Los Estados partes deben además asegurarse de que haya recursos asequibles, accesibles y oportunos para la mujer así como asistencia y ayuda jurídicas, según sea necesario y de que esos recursos se determinen en una audiencia justa por un juez o tribunal competente e independiente, según proceda.

Además en los principios y Directrices básicos sobre el Derecho a las Víctimas de Violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener reparaciones se prevé que se facilite la “asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia”, lo que incluye proporcionar asistencia jurídica y recursos adecuados efectivos y rápidos a las víctimas. Resolución 60/47 de la Asamblea General.

Caso Irlanda:

Derecho a recibir asistencia jurídica

Airey c. Irlanda (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demanda N° 6289/73, sentencia de 9 de octubre de 1979)

La demandante solicitó una orden judicial de alejamiento contra su marido que la maltrataba físicamente, y con quien le había sido imposible llegar a un acuerdo de separación. Sin embargo, no logró que se dictara tal orden al no haber podido pagar a un abogado ni obtener asistencia jurídica. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se había producido una violación de su derecho a acceder a un tribunal para que resolviera el litigio sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil (art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos). Refiriéndose al derecho internacional y a la intención del Convenio Europeo, el Tribunal afirmó que las vías de recurso debían ser efectivas y no ilusorias, indicando que muchos derechos civiles y políticos tenían prolongaciones de orden económico y social que generaban obligaciones positivas. Por consiguiente, se reconoció el derecho a la asistencia jurídica cuando esta fuera indispensable para el acceso efectivo a los tribunales.

El relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, recomendó tomar como marco jurídico de referencia el derecho internacional de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas tradicionales de justicia, aunque considerándolos válidos siempre y cuando sus valores y prácticas respeten los estándares internacionales.

Hemos de considerar que una de las buenas prácticas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, es la implantación del sistema conocido como ventanilla única, que integra distintos servicios y proporciona a las víctimas asistencia que abarca desde la atención médica y el asesoramiento integral asistencia jurídica y recogida de pruebas, todo en un mismo lugar lo que reduce obstáculos y gastos.

Otro buen ejemplo que puede mejorar en la práctica el acceso de las mujeres a la justicia es la implantación de Tribunales especializados itinerantes, acercan la justicia a las víctimas sobre todo a las mujeres que viven en zonas apartadas para tratar eficazmente asuntos como la violencia de género.

Es importante que en la actualidad el aumento de la representación femenina en la policía, política, sistema judicial, y la integración de la perspectiva de género en la administración de justicia, puede hacer que estos respondan mejor a las cuestiones de género y que a las mujeres les resulte más fácil solicitar asistencia o denunciar su situación.

Por lo que a los juristas, letrados, profesionales del Derecho, etc, nos toca la hermosa tarea de trabajar casuísticamente por el bienestar común de las mujeres, por ayudarlas a obtener justicia en todos los ámbitos donde nos desempeñemos, abogar por y para las mujeres, sin importar de donde vinieren, estuvieren fueren, en el entendido que todos somos personas con dignidad y que entendamos que la convivencia debe ser justa, equitativa y compartida en criterios de igualdad y de reconocimiento a nuestra condición de seres humanos luchando juntos hombres y mujeres por un mundo mejor.

Da. Isabel Jenny Tello Límaco